

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **DARIO ANTONIO RETREPO CORTÉS** identificado con C. C. 71'658.896, contra la señora **ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO** como directora del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD LA PAZ ITAGUI** con radicado No. 050013105011-2020-00055-00, este despacho judicial mediante sentencia No. 021 del diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), ordenó lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud, vida digna, igualdad de trato, invocados por el señor DARIO ANTONIO RESTREPO CORTÉS quien se identifica con la cédula de ciudadanía 71'658.896, en consecuencia se ORDENA a la señor ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO en calidad de Directora del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD LA PAZ ITAGUI o por quien haga sus veces, para que en un término que no supere las cuarenta y ocho (48) horas, a quien corresponda, disponga de todo lo necesario para que se evalúe y efectúe el tratamiento necesario para atender las patologías del señor DARIO ANTONIO RESTREPO CORTÉS, incluyendo controles, la entrega de medicamentos, según prescripción médica a partir de la notificación de esta sentencia, respuesta que deberá ser notificada en debida forma a la accionante a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción".

La parte accionante mediante escrito (fl. 1), solicitó apertura de incidente de desacato, manifestando que el accionado no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, razón por la cual, este Juez de conocimiento, antes de dar inicio al incidente de desacato, ordena oficiar al directamente responsable **Dra. ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO** como Directora del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD LA PAZ ITAGUI**, o quien haga sus veces, para que informe en el término de dos

(2)días, si ha dado cumplimiento o no a la precitada orden, y en caso negativo, argumente las razones para ello, aportando las pruebas que considere convenientes.

Envíese copia de la presente providencia, a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo que ha bien tenga.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 45 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 19 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO - secretaria Ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Doctora

ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO

Directora

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y
MEDIANA SEGURIDAD LA PAZ ITAGUI**

juridica.epcitagui@inpec.gov.co

direccion.epcitagui@inpec.gov.co

Oficio: 973

Cordial saludo,

Con la presente se le está notificando a usted el auto emitido el día de hoy, en la solicitud de incidente de desacato, promovido por el señor el señor **DARIO ANTONIO RETREPO CORTÉS** identificado con C. C. **71'658.896**, contra la señora **ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO** como directora del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD LA PAZ ITAGUI** con radicado No. **050013105011-2020-00055-00**, este despacho judicial mediante sentencia No. 021 del diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), ordenó lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud, vida digna, igualdad de trato, invocados por el señor DARIO ANTONIO RESTREPO CORTÉS quien se identifica con la cédula de ciudadanía 71'658.896, en consecuencia se ORDENA a la señora ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO en calidad de Directora del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD LA PAZ ITAGUI o por quien haga sus veces, para que en un término que no supere las cuarenta y ocho (48) horas, a quien corresponda, disponga de todo lo necesario para que se evalúe y efectúe el tratamiento necesario para atender las patologías del señor DARIO ANTONIO RESTREPO CORTÉS, incluyendo controles, la entrega de medicamentos, según prescripción médica a partir de la notificación de esta sentencia, respuesta que deberá ser notificada en debida forma a la accionante a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción".

La parte accionante mediante escrito (fl. 1), solicitó apertura de incidente de desacato, manifestando que el accionado no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, razón por la cual, este Juez de conocimiento, antes de dar inicio al incidente de desacato, ordena oficiar al directamente responsable **Dra. ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO** como Directora del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD LA PAZ ITAGUI**, o quien haga sus veces, para que informe en el término de dos (2) días, si ha dado cumplimiento o no a la precitada orden, y en caso negativo, argumente las razones para ello, aportando las pruebas que considere convenientes.

Cordialmente,



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO - secretaria Ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Doctora:
MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO
Procuradora en lo laboral
Ciudad

Oficio: 974

Cordial saludo,

Con la presente se le está notificando a usted el auto emitido el día de hoy, en la solicitud de incidente de desacato, promovido por el señor el señor **DARIO ANTONIO RETREPO CORTÉS** identificado con C. C. **71'658.896**, contra la señora **ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO** como directora del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD LA PAZ ITAGUI** con radicado No. **050013105011-2020-00055-00**, este despacho judicial mediante sentencia No. 021 del diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), ordenó lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud, vida digna, igualdad de trato, invocados por el señor DARIO ANTONIO RESTREPO CORTÉS quien se identifica con la cédula de ciudadanía 71'658.896, en consecuencia se ORDENA a la señora ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO en calidad de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD LA PAZ ITAGUI o por quien haga sus veces, para que en un término que no supere las cuarenta y ocho (48) horas, a quien corresponda, disponga de todo lo necesario para que se evalúe y efectúe el tratamiento necesario para atender las patologías del señor DARIO ANTONIO RESTREPO CORTÉS, incluyendo controles, la entrega de medicamentos, según prescripción médica a partir de la notificación de esta sentencia, respuesta que deberá ser notificada en debida forma a la accionante a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción".

La parte accionante mediante escrito (fl. 1), solicitó apertura de incidente de desacato, manifestando que el accionado no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, razón por la cual, este Juez de conocimiento, antes de dar inicio al incidente de desacato, ordena oficiar al directamente responsable **Dra. ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO** como Directora del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD LA PAZ ITAGUI**, o quien haga sus veces, para que informe en el término de dos (2) días, si ha dado cumplimiento o no a la precitada orden, y en caso negativo, argumente las razones para ello, aportando las pruebas que considere convenientes.

Cordialmente,



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO

Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

794eda08473a4f2037b698d4937066fbe7f4db2757bd2430f5a414f07951fef2

Documento generado en 16/04/2021 03:48:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**